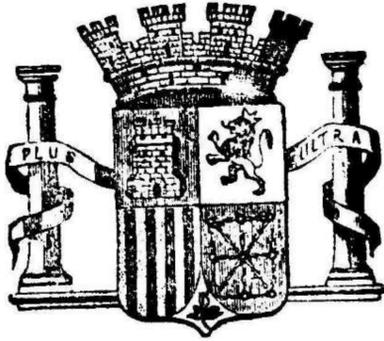


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL

##### DE ADMINISTRACION.

Habiéndose producido varias quejas ante este Ministerio por negarse algunos Ayuntamientos á poner á disposicion del público los Boletines oficiales de las provincias, y siendo el objeto principal de este periódico el dar la mayor y mas conveniente publicidad á las leyes, Reales órdenes, convocatorias y demas disposiciones de la Administracion en general; para evitar los perjuicios, que naturalmente pueden ocurrir por falta de publicidad de dicho Boletín; S. M. el Rey, ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. la necesidad de que prevenga á los Sres. Alcaldes populares de esa provincia, que en lo sucesivo dejen en las Casas Consistoriales, todos los dias y durante las horas de despacho, los Boletines oficiales cosidos ó encuadernados, á fin de que el público pueda enterarse y tomar las noticias que le conviniere de todas las inserciones que contenga. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas en circular fecha 27 del actual me recomienda la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, por tres dias consecutivos, la Ley Sancionada por S. M. el Rey de

Portugal en 30 de Marzo último, la cual dice así:

«Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á paises extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar ad valorem establecido por el artículo 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho estensivo á los Ferro-carriles por el artículo 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento del público pueda utilizarse de los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al Comercio de los dos paises peninsulares.

Palencia 29 de Abril de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

La Administracion económica de la provincia de Leon dice á la de mi cargo con fecha 25 del actual lo siguiente:

«Don Jose Regueiro y Robles, vecino de San Pedro de Moman, de la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administracion el importe del arriendo del canto y vocin de las Catedrales de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente á los años de 1870 y al actual de 1871, quedando en el mismo subrogado los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el

completo por dicho concepto.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes Constitucionales y Pedáneos de los pueblos, se dignen disponer el puntual pago de lo que á cada uno corres-

ponda satisfacer respectivamente, en iguales términos que lo han venido haciendo en años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Palencia 28 de Abril de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 22 de Abril de 1871, con expresion de los rematantes, vecindad de estos y cantidad por que se les adjudica.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudica. Pst. Cént.
D. Angel Rodriguez.	Palencia.	500 »
El mismo.	Idem.	500 »
El mismo.	Idem.	500 »
El mismo.	Idem.	500 »
El mismo.	Idem.	500 »
El mismo.	Idem.	500 »
Francisco Arnesto.	Idem.	315 »
El mismo.	Idem.	157'50
Fernando Monedero.	Idem.	29'17
Andrés Herrero.	Idem.	40'63
Andrés Herrero Garcia.	Idem.	68'75
Candido Cabezero Martin.	Baltanás.	660 »
Justo Villahoz Renedo.	Idem.	660 »
Ramon Cabezero Calleja.	Idem.	702'50
Romualdo Merino Inojal.	Cevico de la Torre.	37'50
Gerónimo Calleja.	Idem.	62'50
Facundo Frómista.	Idem.	62'50
Nicolás Gonzalez.	Espinosa de Villagonzalo.	52'08
Elias Movellau.	Fuentes de Valdepero.	87'50

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instruccion y demas disposiciones vigentes, sirviéndose los Señores Alcaldes hacérselo así saber á los referidos interesados.

Palencia 26 de Abril de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido

en suerte dicho premio á Doña Prisca María Calzado, hija de Don Gaspar, M. N. de la villa de Bolaño, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que en su caso llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 27 de Abril de 1871.  
—José M. Flores y Rendon.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Eusebio Fuente Fernandez, natural de Espinosa de Villagonzalo, á fin de que comparezca en este Juzgado en el preciso término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue por suponerle autor de robo de trigo á Francisco Baron, vecino de dicho Espinosa: previniéndole que de no realizarlo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Romualdo Saullio Pablos.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza.*

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á Gregoria Fernandez, muger de Francisco Martinez Suarez (a) Mosquera, y á su hija, domiciliadas en Valladolid, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en mi Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa de oficio.

Dado en la Bañeza á vientesis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban cuyo apellido se ignora, natural que se dice de la ciudad de Zamora, como de treinta años de edad, estatura alta, color

bueno, barba cerrada, viste paño ordinario de Astudillo, es manco del dedo pequeño de la mano izquierda; para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á recibirle su declaración indagatoria mediante no saber su paradero en la causa criminal que se le sigue por hurto de un costal, una capa y una talega de la propiedad de Francisco Escalante, vecino de Santoyo la mañana del dia primero de Marzo del presente año parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

El Licenciado Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este cuarto edicto que Don Tiburcio Redondo Calonje, Registrador de la propiedad nombrado para este partido por la Junta revolucionaria cesó en el desempeño de dicho cargo en primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. En su consecuencia prevengo á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el espresado Don Tiburcio, lo realicen en este Juzgado en el término de seis meses, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado Julian Rodriguez.

*Juzgado municipal de Cervera.*

Don Pedro Antonio Marquina, Juez municipal de Cervera de Rio-pisuerga.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los que á ellas quieran optar presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; cuidando de acompañar á ellas la documentacion que se reseña en el artículo 13 del Reglamento aprobado en Real Decreto de diez del corriente.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Antonio Marquina.—Juan Cosío Rubio, Secretario interino.

*Ayuntamiento constitucional de Redondo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, las correspondientes relaciones prevenidas por instruccion, pues pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten en el repartimiento.

Redondo 14 de Abril de 1871.  
—El Alcalde, Venancio Robledo.  
—El Secretario, Isidoro Sandino Llorente.

*Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad, sin cuyo requisito se tendran como no presentadas ni serán oidas sus reclamaciones,

Calzadilla de la Cueva 12 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Martin Gomez.

*Ayuntamiento constitucional de Husillos.*

Don José Cortés y García, Alcalde popular de esta villa de Husillos.

Hago saber á todo contribuyente que lo sea en este distrito municipal por inmueble cultivo y ganadería, y cuya riqueza haya sufrido alteracion de alza ó baja en el presente año económico lo manifestará por medio de relacion jurada que presentará en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que la junta pericial en su vista pueda formar el apéndice al padron de riqueza para la derrama de contribucio-

nes en el año próximo de 1871 á 72, pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Husillos 24 de Abril de 1871.  
—El Alcalde, José Cortés.—Francisco García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este pueblo en los trabajos de formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, base sobre que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, se hace saber á todas las personas que hayan venido contribuyendo por los indicados conceptos y las que por haber adquirido predios ó ganados, deban comprenderse como nuevos contribuyentes, que dentro de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas expresivas ya de las alteraciones, ya de la adquisicion de riqueza imponible exhibiendo los títulos de pertenencia que justifiquen hallarse satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes. Los que no cumplan con el indicado precepto ademas de incurrir en las penas de instruccion, perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Santibañez de Resoba á 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, Simeon Redondo.—El Secretario, Santiago García.

*Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con presentacion de los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito se tendran como no presentadas ni serán oidas sus reclamaciones.

Villasabariego 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Angel Castri- llo.

*Ayuntamiento constitucional de Saldaña.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á los trabajos del apéndice y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos del término municipal, presenten las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos de adquisicion y justificantes de estar tomados razon en el Registro de la Propiedad en conformidad á las prescripciones de la vigente Ley.

Saldaña 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Galo Diez de Juana.

*Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.*

Las personas sujetas al pago de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el término de 12 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad y pagados los derechos correspondientes á la Hacienda segun el decreto de 16 de Abril de 1864 y el de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre de 1869; pues pasado dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, é incurrirán en las penas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villatoquite 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Benito Rodriguez.—El Secretario, Isidoro Nicolás.

*Ayuntamiento constitucional de Villameriel.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento para girar la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, presenten relaciones del alta ó baja ocurrida en su riqueza durante el año actual cuyos documentos se presentarán en esta Alcaldia en el término de ocho días

á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Villameriel 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Herrero.

*Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.*

Don Roman Redondo, Alcalde popular de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el preciso término de ocho días, siguientes á la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas en que se haga constar las alteraciones que haya sufrido su riqueza imposible, exhibiendo ademas las escrituras ó títulos traslativos del dominio, y demas documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, conforme á lo prevenido por Real orden y decretos vigentes; en inteligencia que trascurrido dicho término, incurrirán en las penas de Instruccion, y sin derecho á reclamar de agravios.

Hérmedes 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, Roman Redondo.—Por mandado de S. S., Juan Sevilla y Revellon.

*Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año próximo económico, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en este distrito municipal, sugetos á dicha contribucion, presenten en el término de 8 días á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones marcadas por instruccion en la Alcaldia de este Ayuntamiento, pues trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Itero de la Vega 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.*

Para que la Junta pericial del mismo pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872 se hace preciso que tanto los propietarios como los colonos que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas y productos, presenten una relacion que las comprenda dentro del término de quince días á contar desde él que tenga lugar la insercion de este en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no serán oidas.

Dehesa de Montejo 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Santiago Prado.—Por su mandado, Mariano Cagigal.

*Ayuntamiento constitucional de Nogales de Pisuerga.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de este dia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, la division de este término municipal en Colegios electorales en esta forma.

Primer colegio.—Los habitantes de Alar del Rey, que se compone de 146 electores, correspondiendo elegir al mismo, cinco Concejales.

Segundo colegio.—Los de Nogales de pisuerga y Fabricas del Campo, compuesto de 80 electores, á los cuales corresponde elegir tres concejales.

Asi mismo, acordó señalar por local del primer Colegio, la Escuela de niños de dicho Alar; y para el segundo, la Casa consistorial de Nogales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del artículo 9.º del decreto mencionado.

Alar del Rey 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.*

Los contribuyentes de este distrito municipal presentarán sus relaciones de altas ó bajas correspondientes al territorial, urbano y ganaderia, para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, en la

Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 12 días, despues del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que presenten los interesados, lo que se anuncia al público en el Boletín para que no aleguen ignorancia, y con el registro de la propiedad.

Riveros de la Cueva 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Caminero.—El Secretario, Miguel Lopez.

*Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.*

En los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la recaudacion del cuarto trimestre de los arbitrios municipales de dicho distrito y á la vez podrán satisfacer los contribuyentes cuanto adenden por los anteriores y por el impuesto personal del año económico próximo pasado. En el concepto de que los descubiertos que resulten despues de dicho dia serán apremiados con arreglo á Instruccion tanto los vecinos del pueblo como los contribuyentes forasteros.

Boadilla del Camino 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.*

Para que la junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido en el término fijado, pues pasado no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Cervatos de la Cueva 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rafael Perez.—P. A. El Secretario interino, Juan Abero Nuñez.

*Ayuntamiento constitucional de Amusco.*

Este Ayuntamiento en sesion del dia nueve de Abri acordó reducir á un solo colegio electoral los tres en que se halla dividido para las elecciones que se hayan de ejecutar.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia á los fines prevenidos en los

artículos 46 y 47 de la ley electoral.

Amusco 23 de Abril de 1871.  
—El Alcalde, Antonio Castilla.

*Ayuntamiento constitucional de  
Mencos.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal, y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que presenten.

Meneses 15 de Abril de 1871.—  
El Alcalde, Francisco García Colmenares.

*Ayuntamiento constitucional de  
Celada de Robledo.*

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en los trabajos de formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todas las personas que hayan venido contribuyendo por los indicados conceptos, y las que por haber adquirido predios ó ganados, deban comprenderse como nuevos contribuyentes, que dentro de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas expresivas, ya de las alteraciones, ya de la adquisicion de riqueza imponible, exhibiendo los títulos de pertenencia que justifiquen hallarse satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes.

Los que no cumplan con el indicado precepto, además de incurrir en las penas de instruccion, perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Celada de Robledo 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gaspar Mediavilla.—El Secretario, Antonino Llorente.

*Ayuntamiento constitucional de  
Villeras.*

Los contribuyentes enclavados en este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia; que hayan sufrido alteracion en los mismos, en el presente año económico, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaria de dicha

corporacion dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos de traslacion de dominio, segun lo prevenido en órdenes circulares de 16 de Abril de 1861, 13 de Abril de 1864 y 10 de Diciembre de 1869; de lo contrario serán desechadas y sin opcion á reclamar de agravios.

Villeras 22 de Abril de 1871.—  
El Presidente, Francisco Aguado.—  
P. A. D. A., Vicente Yañez.

*Ayuntamiento constitucional de  
San Llorente de la Vega.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 72, se hace preciso, que todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 12 dias, las respectivas relaciones que lo acrediten, acompañando los documentos que justifiquen haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pagados los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

San Llorente de la Vega 21 de Abril de 1871.—El Alcalde Luis Redondo.—Por su mandato, Eusebio de Celis, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de  
Santa María de Nava.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, las reclamaciones que lo manifiesten, y trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Santa María de Nava 22 de Abril de 1871.—Victor Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de  
La Puebla de Valdivia.*

Los contribuyentes en este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 8 dias despues de la insercion en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones

que la acrediten, en el concepto que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

La Puebla de Valdivia 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Zumaque.

*Ayuntamiento constitucional de  
Fresno del Rio.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se hace indispensable que todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas en este municipio presenten sus relaciones en esta Alcaldia dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar además haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por la traslacion de dominio de la riqueza sujeta á dicho impuesto; en el concepto que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Fresno del Rio 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Martin Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de  
Baños de Cerrato.*

Hallándose terminado el repartimiento municipal de este distrito del déficit que resulta en el presupuesto correspondiente al ejercicio del año actual, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletin oficial, para en cuyo plazo, tanto vecinos como forasteros puedan cerciorarse de su confeccion y presentar sus reclamaciones, pues pasado que sea, no les serán admitidas por legales que fuesen.

Baños de Cerrato 28 de Abril de 1871.—El Atealde, Bernabé Miguel.—P. S. M., Ambrosio Niño, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva del Revollar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido en el término fijado, pues pasado no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Villanueva del Revollar 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

Relacion de las compras de trigo, cebada acibada de primera clase y paja para pienso, verificadas en el presente mes de Abril.

Dias.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	PRECIOS. Pes. cent.
4	Palencia.	D. Tomas Fernandez.	Trigo.	50 fanegas.	12 75
Id.	Id.	Hilario Prieto.	Cebada.	100 idem.	7 00
Id.	Id.	Pablo Perez.	Paja.	60 qq. métricos.	3 00
15	Id.	Hilario Prieto.	Cebada.	250 fanegas.	7 00
Id.	Id.	Pablo Perez.	Paja.	100 qq. métricos.	3 00

Palencia 26 de Abril de 1871.—V. B.º.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.  
—El Factor, P. O., S. Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se espenden como en años anteriores los impresos para la formacion de *Matriculas* segun el modelo que la Administracion económica ha señalado.

Tambien hay un gran sortido de papeles de hilo y algodón de las mejores fabricas, sobres, plumas, obleas y otros objetos.

VENTA.

No habiendo tenido efecto el remate de las dos cortas de leña de encina para carbon en la dehesa de Villandrando, se anuncia el segundo remate para el dia 7 de Mayo, á las doce de su mañana, en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. núm. 117.

Se arrienda una Dehesa en el término jurisdiccional de Carrion de los Condes, titulada Zigoñera, de 86 obradas de pasto tieso, ó sean 44 hectáreas, 16 áreas y 86 centiares, linda N. y O. con arroyo, M. labrantio de la misma propiedad y P. rio Carrion. núm. 118.

PASTOS. Se arriendan los del ex-convento de San Isidro de Dueñas para ganado caballar y mular al precio de 30 rs. mes por cabeza: hay aguas abundantes y buenos dormitorios. En el mismo punto informarán. núm. 111. 4—8.

Imprenta de Peralta y Menendez.  
calle de D. Sancho, 13.